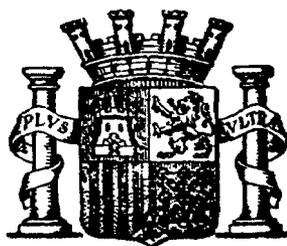


# DIARIO OFICIAL



## DEL MINISTERIO DE LA GUERRA

### PARTE OFICIAL

#### DECRETOS

#### Presidencia del Consejo de Ministros

Designado como Ayudante del Presidente de la República un General de brigada, de conformidad con lo previsto en la ley de 18 de septiembre de 1931, sobre plantillas del Estado Mayor General del Ejército, se hace preciso determinar la gratificación que ha de percibir, fijándola entre las asignadas al Contralmirante segundo Jefe y a los demás Ayudantes de órdenes, cuyo empleo es hoy de teniente coronel o comandante y modificar, en consecuencia, la distribución que del crédito de 750.000 pesetas, figurado en la Sección primera de Obligaciones generales del Estado, capítulo único, artículo tercero, hizo el decreto de 20 de diciembre de 1932, para armonizar así la situación de aquellos créditos con la planta de personal actual.

A tal efecto y a propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. A partir de la vigencia del presupuesto para el actual ejercicio económico, se entenderá modificado el Anexo aprobado por decreto de 20 de diciembre de 1932 en la siguiente forma:

Epígrafe segundo, Cuarto Militar. Se crea un nuevo concepto, con la expresión "Un General de brigada, Ayudante, con la gratificación anual de 6.000 pesetas". Se suprime un Jefe, Ayudante, a 4.500 pesetas de gratificación y se rebaja a 88.500 pesetas la dotación del crédito que, para "Insuficiencia de anteriores consignaciones", figura en su epígrafe noveno, "Gastos diversos".

Dado en Madrid a veinticuatro de mayo de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,  
RICARDO SAMPER IBAÑEZ

(De la Gaceta núm. 145)

### ORDENES

#### Ministerio de la Gobernación

Excmo. Sr.: Al dictarse el Reglamento sobre fabricación, uso y tenencia de armas, de fecha 13 de febrero último, se autoriza por sus artículos 57 y 125 la legalización de las armas a los que las posean de buena fe, ya sean por herencia o por otras causas análogas; mas como quiera que muchos de los que en la actualidad se encuentran sin la documentación prevenida para la tenencia de ellas, no se presentan a que les sean legalizadas por temor a incurrir en responsabilidad, toda vez que no podrían justificar su procedencia, ya que con anterioridad a la proclamación de la República fueron repartidas gran cantidad de armas por los distintos Comités revolucionarios a sus afiliados, dando lugar ésto a que muchas queden fuera del control de las Autoridades encargadas de expedir las guías de pertenencia y, como consecuencia, sin antecedentes en el Registro Central correspondiente.

En su virtud y de acuerdo con la propuesta de la Dirección general de Seguridad,

Este Ministerio ha resuelto comunicar a V. E., para conocimiento de todas las Intervenciones de Armas de ese Instituto, que, en armonía con lo dispuesto en los artículos 57 y 125 del Reglamento de 13 de febrero último, para la legalización de armas a los poseedores de buena fe, por motivo de herencia o causa análoga, no se les ponga dificultad alguna para venir en conocimiento de la procedencia de las mismas, debiendo únicamente hacer fiscalización de las que se tenga verdadera sospecha puedan ser procedentes de robo o hurto, lo que puede hacerse revisando el Registro de Robadas o Extraviadas, que las referidas Intervenciones han de llevar, ya que están obligados los poseedores y comerciantes a participárselo y éstas a su vez al Registro Central de Guías, procediendo en su virtud a legalizar todas cuantas se presenten a estos efectos y no figuren en los citados Registros, pudiendo en

algún caso dudoso recabar datos del antes citado Registro Central de Guías.

Madrid, 23 de mayo de 1934.

RAFAEL SALAZAR ALONSO

Señor Inspector general de la Guardia Civil.

(De la Gaceta núm. 145)

#### Ministerio de la Guerra

#### Subsecretaría

#### SECRETARIA

#### DESTINOS

Circular. Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto nombrar ayudante de campo del Inspector médico de Sanidad Militar de la segunda Inspección general del Ejército D. José Castellvi Vila, al comandante médico D. Francisco Oliván Anadón, actualmente disponible forzoso en la quinta división orgánica.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 25 de mayo de 1934.

HIDALGO

Señor...

#### SECCION DE PERSONAL

#### DESTINOS

Circular. Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que los jefes y oficiales de INFANTERIA comprendidos en siguiente relación que principia con do. Abelardo Arce Mayora y termina con D. Fernando Balbas Aguado, pasen a servir los destinos y situaciones que se les señala, incorporándose con urgencia los destinados a las Cajas de recluta y continuando en las mismas, hasta la incorporación de su relevo, los que son baja en ellas.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 25 de mayo de 1934.

HIDALGO

Señor...

## RELACION QUE SE CITA

## Tenientes coroneles

## Voluntarios

D. Abelardo Arce Mayora, de la Caja recluta núm. 47, a la número 48.  
D. Manuel Valverde Suárez, de la Caja recluta núm. 7, al Centro de Movilización y Reserva núm. 11.

## Forzoso

D. Antonio Sastre Barreda, de disponible en Melilla, a la Caja recluta número 32.

## Comandantes

## Voluntario

D. Ladislao Fernández Guinea, de disponible en Barbastro y agregado al batallón Montaña núm. 6, al mismo de plantilla.

## Forzosos

D. Agustín Navarrete Montero, de disponible en la segunda división y agregado a la Caja núm. 9, a la núm. 56.  
D. Ricardo Pujol Larfenil, de disponible en la cuarta y agregado a la Caja número 26, a la núm. 55.

## Capitanes

## Voluntarios

D. Rafael López Delgado, de la Caja recluta núm. 34, al Escalón ligero de la séptima división.  
D. Julián Garrido Cañavate, del batallón Ametralladoras núm. 2, al regimiento núm. 33.  
D. Juan López Massot, del batallón Montaña núm. 5, al batallón Ciclista.  
D. Conrado Allas Herranz, de la Caja recluta núm. 54, al regimiento número 3.  
D. Francisco Clavería Roig, de la Caja recluta núm. 43, al regimiento número 11.  
D. Daniel Fernández de Landa y López de Garayo, del Fuerte Serantes, al Fuerte Guadalupe (Guipúzcoa).  
D. Pedro Martínez Falo, del batallón Montaña núm. 6, al regimiento núm. 35.

## Forzosos

D. Francisco Zambrana Hidalgo, de disponible en la segunda, al regimiento número 19.  
D. Siro González Díaz, de disponible en la octava y agregado al regimiento número 12, al batallón Montaña núm. 2.  
D. Juan Ramírez Dabán, de disponible en la primera, al batallón Montaña número 3.  
D. Eduardo Rubio Funes, ascendido, del Cuerpo de Seguridad en la provincia de Alicante, a disponible en la tercera división.  
D. Saturnino Fernández Fernández, de disponible en la primera, a la Caja recluta núm. 7.

## Tenientes

## Voluntarios

D. Antonio Algarra Ráfegas, del regimiento núm. 20, al núm. 6.  
D. Juan Borges Santolino, del batallón Montaña núm. 6, al batallón Cazadores Africa núm. 1.  
D. Juan López Clarós, del batallón Montaña núm. 5, al regimiento núm. 2.  
D. Julio Cantalapiedra Rodríguez, de disponible en la primera, al batallón Cazadores Africa núm. 4.  
D. Leopoldo Español de la Torre, del batallón Ciclista, al regimiento núm. 8.  
D. Manuel Iturra del Pozo, del batallón Cazadores Africa núm. 8, al regimiento núm. 19.  
D. José de Borbón Rich, de la Agrupación de Melillas, al batallón Montaña núm. 2.  
D. Antonio Feijóo Bolaño, del batallón Cazadores Africa núm. 4, al batallón Ciclista.  
D. Emilio Baldovi Morales, del batallón Montaña núm. 5, al regimiento número 18.  
D. Alfredo Más Pérez, del regimiento número 29, al batallón Ciclista.

## Forzosos

D. Gerardo Mayoral Massot, de disponible en Akazarquivir, al regimiento número 14.  
D. Martín Ruiz Meroño, de disponible en la quinta, al batallón Montaña número 2.  
D. Fernando Balbás Aguado, de disponible en la primera, al batallón Montaña núm. 2.  
~~Agregados con arreglo a la circular de 11 de enero último (D. O. núm. 9)~~

## Comandantes

D. César Colomer de Luca, disponible en la tercera, al regimiento número 7.  
D. Victorino Fernández Orio, disponible en la cuarta, al regimiento número 10.  
D. Alberto Moreno García, disponible en la sexta, a la Caja núm. 38.  
D. Pedro Fernández Ichazo, disponible en la sexta, a la Caja núm. 40.  
D. Ricardo Martín-Pinillos Blanco, disponible en Melilla, al batallón Cazadores Africa núm. 7.

RELACION DE JEFES Y OFICIALES DEL ARMA DE INFANTERÍA QUE NO LES HA CORRESPONDIDO OCUPAR DESTINO

## Tenientes coroneles

## Centro de Movilización núm. 11

D. Fernando Sánchez González.  
" Antonio Sastre Barreda.  
~~Agregados con arreglo a la circular de 11 de enero último (D. O. núm. 9)~~  
Caja recluta núm. 48  
D. Ernesto Marina Arias.  
" Isidro Cerdeño Gurich.  
" Antonio Sastre Barreda.

## Capitanes

## Escalón ligero séptima división

D. Carlos García-Ibáñez Robles.  
" Eduardo Cuevas de la Peña.  
" José López Varó Valdés.  
" Antonio Martínez Pedrosa.  
" Saturnino Fernández Fernández.  
" Lucas de Mingo Ramos.  
" Ildeonso Ruiz-Tapiador Guadalupe.  
" Eduardo Martínez Medrano.  
" Luis Roldán Tortajada.  
" Federico Navarro Fernández.  
" Ignacio Caballero Muñoz.  
" Alfonso Hernández Segura.  
Regimiento Infantería núm. 3  
D. Alfonso Hernández Segura.

## Tenientes

## Regimiento Infantería núm. 2

D. Eduardo López Puertas.  
" Matias Moreno Delgado.  
" Eladio Rodríguez Chamorro.  
" Pedro García de Quesada Martel.  
" Gerardo Heras González.  
" Antonio Ruiz Márquez.  
" Celestino Rey Ruiz.

## Regimiento Infantería núm. 6

D. Arturo Alonso Murga.  
" Alfredo de Partearroyo Fernández-Cabrera.  
" Julio Martínez de Velasco Gaona.  
" Eugenio Albandoz Clausó.  
" Ernesto Quevedo Rasilla.  
" Atanasio Sáinz de la Torre.  
" José Vilches Arenas.  
" Juan Moreno Delgado.  
" José Martínez Torres.  
" Matias Moreno Delgado.  
" Alfonso Oliveda Medrano.  
" César Clarens Martínez de Ubago.  
" Eladio Rodríguez Chamorro.  
" Pedro García Quesada Martel.  
" Tomás Alonso Morales.  
" Nicolás Alonso Doval.

## Regimiento Infantería núm. 8

D. Luis García Dopico.  
" Alfonso Oliveda Medrano.  
" Manuel Maquierra Lis.  
" Eladio Rodríguez Chamorro.  
" Pedro García de Quesada Martel.  
" Tomás Alonso Morales.  
" Rafael Marcos Torres.  
" José Ramos Pereira.  
" Ramón Díaz Barro.  
" Enrique Yáñez Abad.  
" Javier Vázquez Suárez.

## Batallón de Cazadores de Africa núm. 1

D. Arturo Alonso Murga.  
" Fernando Balbás Aguado.  
" Manuel Navas Moreno.

## Batallón de Cazadores de Africa núm. 4

D. Manuel Navas Moreno.  
" Manuel Guillén Masaguer.  
" Eladio Rodríguez Chamorro.  
" Javier Vázquez Suárez.  
Madrid, 25 de mayo de 1934.—Hidalgo.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el comandante de INFANTERÍA D. Ricardo Martín-Pañillos, disponible en Melilla, en solicitud de que se le adjudique la vacante del batallón Cazadores Africa núm. 7, cuya oferta en propuesta del mes de abril próximo pasado, por creerse con mejor derecho que el de igual empleo D. Francisco Delgado Serrano; teniendo en cuenta que la papeleta formulada por el recurrente no puede surtir efectos, por no haberse cursado la misma independientemente de las demás, sin que se hiciera cuenta por telégrafo de la omisión de la misma, conforme determina la segunda de la circular de 4 de julio de 1933 (D. O. núm. 154), recibiéndose más allá en este Departamento con fecha 22 del pasado mes, una vez expirado el plazo reglamentario, este Ministerio ha resuelto desestimar la petición de dicho jefe por carecer de derecho a que solicite.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 21 de mayo de 1934.

HIDALGO

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el capitán de INFANTERÍA D. Ignacio Auñón Pereda, batallón Ametralladoras núm. 2, en solicitud de que se le reconozca dicho preferente para ocupar destino en la guarnición de Sevilla, por sobreseimiento de la causa que le fué instruida; teniendo en cuenta que el recurrente quedó disponible por orden de 13 de agosto de 1932 (D. O. núm. 192) y desde esta situación a la de disponible gubernativo por otra posterior, no siéndole por tal motivo de aplicación el artículo 14 del decreto de 5 de enero de 1933 (D. O. núm. 5), este Ministerio ha resuelto desestimar la petición del interesado, por carecer de derecho a que solicite.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 21 de mayo de 1934.

HIDALGO

Señor General de la séptima división orgánica.

Excmo. Sr.: Dispuesto por orden de la Presidencia del Consejo de Ministros (Dirección general de Marruecos y Colonias) fecha 21 del mes actual que el capitán de INFANTERÍA D. Antonio Ochoa Iglesias, del Centro de Movilización y reserva núm. 7, pase despedido en vacante de Interventor, a la agrupación de Intervenciones, este Ministerio ha resuelto quede dicho oficio en la situación de "Al servicio del Comandante".

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 25 de mayo de 1934.

HIDALGO

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señores Director general de Marruecos y Colonias. General de la cuarta división orgánica e Interventor central de Guerra.

Circular. Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto que el personal del Cuerpo de SUBOFICIALES DE INTENDENCIA que figura en la relación siguiente, pase a prestar servicio en los destinos que a cada uno se le señala en la misma.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 24 de mayo de 1934.

HIDALGO

Señor...

RELACION QUE SE CITA

Brigadas

D. Juan Vico Pouse, de disponible, apartado A) en la séptima división y agregado a la cuarta Comandancia (segundo Grupo) a la segunda Comandancia primer Grupo (forzoso).

D. Manuel Rivas González, de disponible apartado A) en la octava división y agregado a la cuarta Comandancia (segundo Grupo) a la tercera Comandancia primer Grupo (forzoso).

Sargentos primeros

D. Francisco García Vidal, de la Comandancia de tropas de Melilla (agregado) que suplía servicio del subayudante Gutiérrez Lanzas que pasó a supernumerario por prestar servicio en Aviación, a la tercera Comandancia primer Grupo (forzoso) por ser el más moderno de los dos excedentes de su categoría en aquella Unidad.

D. Bernardino García Sánchez, de la cuarta Comandancia, primer Grupo, al Centro de Movilización y reserva número 13 (Valladolid), voluntario.

Madrid, 24 de mayo de 1934.—Hidalgo.

Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto que el sargento de INTENDENCIA Pedro Torralbo Santos, de la cuarta Comandancia de tropas, primer Grupo (Valladolid), pase destinado a la Academia de Infantería, Caballería e Intendencia, en concepto de voluntario, por ser el más antiguo de los que lo tienen solicitado.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 25 de mayo de 1934.

HIDALGO

Señor General de la primera división orgánica.

Señor General de la séptima división orgánica e Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el capitán de INFANTERÍA D. Juan Benítez Tatay, de la Caja de reclutas núm. 32, en solicitud de que se le reconozca derecho preferente para ocupar destino en la guarnición de Sevilla, por sobreseimiento de la causa que le fué instruida; teniendo en cuenta que el recurrente quedó disponible por orden de 13 de agosto de 1932 (D. O. núm. 192) y desde esta situación a la de disponible gubernativo por otra posterior, no siéndole por tal motivo de aplicación el artículo 14 del decreto de 5 de enero de 1933 (D. O. número 5), este Ministerio ha resuelto desestimar la petición del interesado, por carecer de derecho a lo que solicita.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 21 de mayo de 1934.

HIDALGO

Señor General de la quinta división orgánica.

Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto que el personal del Arma de INFANTERÍA, que a continuación se relaciona, pase destinado a los Cuerpos que se citan, como comprendidos en la orden circular de 8 de junio de 1929 (D. O. núm. 125), conforme propone el Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos, en 7 del actual, causando alta y baja en la próxima revista de Comisario.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 21 de mayo de 1934.

HIDALGO

Señor...

RELACION QUE SE CITA

Cabo, Andrés García Bosque, del batallón Cazadores Africa núm. 3, al regimiento Infantería núm. 5.

Corneta, Avelino Jiménez Ciriaco, del batallón Cazadores Africa núm. 3, al regimiento Infantería núm. 5.

Tambor, José Lafuente Gutiérrez, del batallón Cazadores Africa número 2, al regimiento Infantería número 14.

Cabo, Eusebio Ponce Terrón, del batallón Cazadores Africa núm. 4, al regimiento Infantería núm. 16.

Cabo, Antonio Berlanga Campos, del batallón Cazadores Africa núm. 3, al regimiento Infantería núm. 17.

Soldado, Luis González Martínez, del batallón Cazadores Africa núm. 4, al regimiento Infantería núm. 17.

Cabo, Celestino Carretero López, del batallón Cazadores Africa núm. 4, al regimiento Infantería núm. 21.

Cabo, Manuel Bravo García, del batallón Cazadores Africa núm. 7, al regimiento Infantería núm. 21.

Cabo, Fernando Zamanillo Blanco, del batallón Cazadores Africa número 2, al regimiento Infantería número 23.

Cabo, Esteban Ramírez Perea, del batallón Cazadores Africa núm. 7, al regimiento Infantería núm. 23.

Cabo, Reclus Anguiano Arizo, del batallón Cazadores Africa núm. 4, al regimiento Infantería núm. 24.

Corneta, Pedro Pascual Santa Eufemia, del batallón Cazadores Africa núm. 4, al regimiento Infantería núm. 24.

Cabo, Diego Gil Cabello, del batallón Cazadores Africa núm. 2, al regimiento Infantería núm. 32.

Cabo, Manuel Herreras Ramos, del batallón Cazadores Africa núm. 2, al regimiento Infantería núm. 32.

Tambor, Tomás Pérez Saldaño, del batallón Cazadores Africa núm. 3, al regimiento Infantería núm. 32.

Cabo, Eduardo Ardilla Mancilla, del batallón Cazadores Africa núm. 4, al regimiento Infantería núm. 33.

Cabo, Vicente Mondejar Pérez, del batallón Cazadores Africa núm. 8, al regimiento Infantería núm. 38.

Cabo, Francisco Tapia Calvo, del batallón Cazadores Africa núm. 6, al batallón de Infantería Ciclista.

Madrid, 21 de mayo de 1934.—Hidalgo.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el cabo del regimiento INFANTERÍA núm. 10, Francisco Bermúdez Cruz, pase destinado al Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Alhucemas, núm. 5, conforme propone el Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos en escrito de 7 del actual, causando alta y baja en la próxima revista de Comisario.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 21 de mayo de 1934.

HIDALGO

Señor General de la cuarta división orgánica.

Señores Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos e Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha dispuesto que el soldado del regimiento de INFANTERÍA núm. 15, José Alonso Acebedo, pase destinado al Batallón de Cazadores de Africa núm. 3, con arreglo a la orden circular de 8 de junio de 1929 (D. O. núm. 125), conforme solicita, causando alta y baja en la próxima revista de Comisario.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 21 de mayo de 1934.

HIDALGO

Señor General de la segunda división orgánica.

Señores Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos e Interventor central de Guerra.

#### DISPONIBLES

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo dispuesto en la circular de 11 de enero último (D. O. núm. 9), este Ministerio ha

resuelto que el comandante de INFANTERÍA D. Ramón Soto Fernández, y capitanes de la propia Arma D. Francisco de Tuero Guerrero y D. Federico Gené Escalona, disponibles en esa división, pasen a la de disponible voluntario en la misma, en las condiciones que determina el artículo cuarto del decreto de 5 de enero de 1933 (D. O. número 5).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 23 de mayo de 1934.

HIDALGO

Señor General de la primera división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

#### LICENCIADOS DEL EJERCITO

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el que fué capitán de INFANTERÍA, D. Alejandro Osés Armesto, hoy licenciado absoluto, residente en Madrid, calle Segovia núm. 5, primero, en súplica de que se le conceda la vuelta a activo; teniendo en cuenta que las leyes de 16 de abril de 1932 y 29 de junio de 1933, promulgadas sobre el particular, carecen hoy de vigor por estar finados los plazos que se señalaron para acogerse a ellas, y que no le comprende la circular de la Presidencia del Consejo de Ministros de 20 de marzo último (D. O. núm. 68), ya que ésta sólo es ampliación del plazo del decreto de 20 de mayo de 1931 (C. L. número 276), por este Ministerio se ha resuelto desestimar la petición del recurrente por carecer de derecho a lo que solicita.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 17 de mayo de 1934.

HIDALGO

Señor General de la primera división orgánica.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida en 4 de marzo último por el capitán de complemento de ARTILLERÍA, licenciado absoluto, don Enrique Martínez Morales, en súplica de que se le conceda continuar figurando en la oficialidad de complemento hasta cumplir la edad que determina la circular de 5 de julio de 1922 (C. L. núm. 247), y teniendo en cuenta que por orden de 12 de enero de 1931 (D. O. núm. 10) pasó el interesado a su actual situación, que es de carácter definitivo, por hallarse comprendido en el artículo cuarto de la circular de 27 de diciembre de 1919 (C. L. núm. 489), este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Estado Mayor Central del Ejército y Asesoría de este Departamento, ha resuelto desestimar la petición del recurrente, por carecer de derecho a lo que solicita.

Lo comunico a V. E. para su co-

nocimiento y cumplimiento. Madrid, 22 de mayo de 1934.

HIDALGO

Señor General de la primera división orgánica.

Señor General Jefe del Estado Mayor Central del Ejército.

#### PRACTICAS

Excmo. Sr.: Por este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por los alféreces de complemento de INFANTERÍA, D. Rafael Mendoza Cabrera, afecto al regimiento núm. 6, Juan Gordón Morales, afecto al regimiento núm. 31 y D. Rafael Col Blanco, afecto al regimiento núm. 7, concederles autorización para efectuar en sus Cuerpos las prácticas reglamentarias de su empleo, señaladas en el artículo 456 del vigente reglamento para el reclutamiento y reemplazo Ejército.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 17 de mayo de 1934.

HIDALGO

Señores Generales de la primera y cuarta divisiones orgánicas.

#### RETIRADOS

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el comandante de INFANTERÍA D. Darío Amandi Carralés, retirado en Cádiz, calle de León núm. 3, en súplica de que se modifiquen las plantillas que, a la vez, fué escala de reserva, asignó el decreto de 24 de abril de 1929 (D. O. número 91), en el sentido de que incrementen con aquéllos que pertenecían a la Orden de San Fernando o se encontraban "Al servicio de otros Ministerios"; teniendo en cuenta que la análoga petición le fué desestimada por orden manuscrita de este Departamento, fecha 15 de noviembre 1932, que tiene carácter de firme, que no puede serle aplicada la circular de la Presidencia del Consejo de Ministros, de 20 de marzo último (D. O. núm. 68), dictada para remediar de persecuciones o daños sufridos por la Dictadura, que no habiendo sido apreciados para el caso presente por este Ministerio se ha resuelto desestimar la petición del recurrente por carecer de derecho a lo que solicita.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 17 de mayo de 1934.

HIDALGO

Señor General de la segunda división orgánica.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el capitán de INFANTERÍA D. Gonzalo Herrera Fernández, retirado en Madrid, calle Bastero núms. 14 y 16, en súp-

que se modifiquen las plantillas que, a que fué escala de reserva, asig- el decreto de 24 de abril de 1929 (D. O. núm. 91), en el sentido de se incrementen con aquéllos que pertenecían a la Orden de San Fernando, o se encontraban "Al servicio de otros Ministerios"; teniendo en cuenta que análoga petición le fué desestimada por orden manuscrita de este Departamento, fecha 12 de febrero de 1930, que tiene carácter de definitivo, y que no puede ser aplicada circular de la Presidencia del Consejo de Ministros, de 20 de marzo último (D. O. núm. 68), dictada para llamar de persecuciones o daños infligidos por la Dictadura, que no han sido apreciados para el caso presente, este Ministerio se ha resuelto desestimar la petición del recurrente por carecer de derecho a lo que solicita.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 17 de mayo de 1934.

HIDALGO

Jefe General de la primera división orgánica.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el capitán de INFANTERÍA D. Andrés Sancha Castilla, retirado en Cádiz, calle del Marqués del Real Tesoro núm. 8, en súplica que se le conceda el empleo de capitán que debió obtener antes de su pase a situación de reserva, con arreglo al decreto de 4 de julio de 1925 (C. L. núm. 197); teniendo en cuenta que el no habersele concedido su día dichos beneficios, que fueron exclusivamente para la entonces plaza activa a la que no pertenecía el interesado, no supone vejación alguna, que, en modo alguno, le puede ser hoy aplicado, después de derogada la ley que no es aplicable a este caso circular de la Presidencia del Consejo de Ministros, fecha 20 de marzo último (D. O. núm. 68), que invoca, este Ministerio se ha resuelto desestimar la petición del recurrente por carecer de derecho a lo que solicita.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 17 de mayo de 1934.

HIDALGO

Jefe General de la segunda división orgánica.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el teniente de INFANTERÍA, retirado en esa plaza, don D. Castillo Ramón, con domicilio en la calle de Monterrey núm. 18, en súplica de que quede sin efecto la orden de 18 de enero de 1934 (D. O. núm. 20), que disponía su reincorporación del servicio activo y la modificación de la de 29 de julio de 1931 (D. O. núm. 167), por la que se le permitió el retiro con los beneficios

de los decretos de 25 y 29 de abril de 1931 (D. O. núms. 94 y 96); teniendo en cuenta la firmeza administrativa de la orden impugnada, que es perfectamente legal la disposición que contiene, por haberse comprobado antes de dictarla no haber sido objeto de indulto la pena accesoria de suspensión del servicio, en virtud de la cual fué acordada ésta, y que tal sanción punitiva dimana y corresponde a hechos delictivos anteriores a los antes mencionados decretos de 25 y 29 de abril de 1931, por este Ministerio se ha resuelto, de acuerdo con lo informado por la Asesoría del mismo, desestimar la petición del recurrente por carecer de derecho a lo que se solicita.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 17 de mayo de 1934.

HIDALGO

Señor Comandante Militar de Baleares.

## SECCION DE MATERIAL

### SERVICIOS DE INGENIEROS

Excmo. Sr.: Examinado el "Presupuesto para la instalación de un lavadero mecánico en Villa Alhucemas", cursado por esa Jefatura con escrito fecha 12 de enero último; este Ministerio ha resuelto aprobarlo para ejecución de las obras que lo integran por el sistema de administración, como comprendidas en el caso primero del artículo 56 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, siendo cargo su importe, que asciende a 4.190 pesetas, a los fondos dotación para "Obras de Ingenieros-Africa", asignándose a la Comandancia de Ingenieros de Marruecos la citada cantidad, por cuenta del capítulo octavo, artículo único, Sección 14.ª del vigente presupuesto (segundo trimestre).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 14 de mayo de 1934.

HIDALGO

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señores Intendente e Interventor central de Guerra.

## JEFATURA DE AVIACION

### SUBASTAS

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo informado por Asesoría e Intervención General de la Administración del Estado, este Ministerio ha resuelto autorizar al Servicio de AVIACION MILITAR para que celebre una subasta con objeto de contratar la adquisición de 75.000 kilos de aceite de ricino, aprobándose los pliegos de

condiciones que han de regir en la misma y que son los que se detallan a continuación.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 8 de mayo de 1934.

HIDALGO

Señor...

PLIEGOS DE CONDICIONES QUE SE CITAN

#### Técnicas

1.ª Es objeto de la subasta, reservada a la producción nacional, la contratación de 75.000 kilogramos de aceite ricino por un precio límite de dos pesetas kilo.

2.ª El aceite de ricino a suministrar deberá reunir las siguientes características:

a) Debe ser puro, claro, a lo sumo ligeramente amarillo y libre de impurezas visibles.

b) Densidad, 15°: de 0,959 a 0,968.

c) Viscosidad, a 50°, mayor de 16,0 Engler; a 100°, mayor de 2,5° ídem.

d) Acidez orgánica, inferior a 0,30 por 100, expresada en S. 03.

e) Acidez mineral, ninguna.

f) Ensayos de disolución alcohólica: un volumen de aceite se debe disolver en cinco de alcohol (D=0,8305 a 15,5° centígrados) y permanecer completamente transparente a la disolución, manteniéndola durante cinco minutos a 0°.

g) Ensayo de la refrigeración.— Calentando el aceite a 30° centígrado, dejándole enfriar hasta la temperatura ambiente, y sometiéndole durante cuatro días a una temperatura de 10° bajo cero, no deben aparecer en él partes sólidas.

h) Residuos de cok en 0,30 por 100 como máximo.

3.ª La entrega se hará en cinco lotes de 15.000 kilogramos cada uno, y el precio por que se haga la adjudicación se entiende es para mercancía puesta en los almacenes del Arma de Aviación en Cuatro Vientos, libre de todo gasto.

Dichas entregas comenzarán a los quince días, contados a partir de la fecha en que se comunique al rematante la adquisición definitiva, y haciéndose las sucesivas por mensualidades, bien entendido que la última entrega no podrá efectuarse por ningún motivo, después del 30 de octubre del año en curso.

4.ª El aceite que se suministre, habrá de tener las características indicadas en la condición segunda, y de las partidas suministradas se extraerán tantas muestras como estime oportuno la comisión receptora, a presencia del adjudicatario o persona autorizada por el mismo.

Dichas muestras serán reconocidas por el Laboratorio del Arma de Aviación, y en caso de disconformidad, podrá efectuarse otro reconocimiento por cuenta del mencionado adjudicatario y a presencia de persona técnica designada por él, si así lo deseara, en el establecimiento Industrial de Ingenieros o en otro Laboratorio

oficial del Ramo de Guerra, bien entendido de que en el caso que así mismo no reuniera las características a que debe responder será desechada la partida suministrada, la que deberá ser sustituida en un plazo de diez días, contados a partir de la en que se le comunique al contratista la inutilidad.

La devolución de dos partidas sucesivas será causa de rescisión del contrato, con las penalidades fijadas en el pliego de condiciones legales.

### Legales

1.ª Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase sexta, y aparecerán sin enmiendas ni raspaduras, a menos que se salven con nueva firma, y se sujetarán al modelo publicado en el anuncio.

2.ª Los autores de las proposiciones o sus representantes que concurren al acto, deberán acompañar su cédula o pasaporte de extranjería y el último recibo o alta de la contribución industrial que corresponda satisfacer, según el concepto en que los licitadores comparezcan, y caso de estar exceptuados de la contribución industrial, con arreglo a la ley de Utilidades se justificará este extremo. No será necesario el recibo o alta de la contribución industrial, cuando los proponentes residan en las provincias Vascongadas y Navarra, y bastará que acrediten su condición industrial, según lo dispuesto en los preceptos que regulen el concierto económico con dichas provincias, pero si el servicio hubiera de realizarse en territorio no aforado o común, al ser adjudicado a sujeto contribuyente de régimen distinto, deberá el adjudicatario matricularse conforme al reglamento aplicable en el lugar del servicio. Los apoderados o representantes deberán exhibir el poder notarial otorgado a su favor.

Presentarán también la certificación a que hace referencia el decreto de 3 de diciembre de 1926 y reglamento para su aplicación, así como también declararán en sus proposiciones que los obreros empleados en la construcción del material estarán sometidos a condiciones no inferiores a las establecidas con carácter general, bien por los Comités Paritarios correspondientes o por los contratos de normas de trabajo acordados por las organizaciones patronales y obreras de la industria de que se trata o generalizadas en los contratos individuales de la propia industria o profesión; declarando también su sujeción expresa a los preceptos del decreto ley de 6 de marzo de 1929, que establece determinados límites para los periodos de liquidación de salarios y de imposición de multas y para la garantía de los créditos por jornales.

También acompañarán los licitadores el boletín o recibo o autorización que justifique el ingreso de la cuota obligatoria del retiro obrero correspondiente al mes anterior, según dispone la orden de 30 de julio de

1921 (C. L. núm. 312); y las Empresas y Sociedades, una certificación expedida por su director o gerente que acredite no formar parte de la misma ninguna de las personas comprendidas en los artículos primero y segundo del decreto de 12 de octubre de 1923 (C. L. núm. 454) y decreto de 24 de diciembre de 1928 (D. O. número 284).

Todos los documentos presentados por los licitadores en el acto de la subasta, si están expedidos en el extranjero y en idioma distinto del español, deberán estar traducidos por la interpretación de lenguas del Ministerio de Estado, y estarán, además, legalizados y visados sus firmas por dicho Ministerio de Estado.

Asimismo estarán reintegrados conforme a la ley del Timbre, exceptuándose los pasaportes de extranjería.

3.ª No serán admitidas las proposiciones que no reúnan los requisitos exigidos en estos pliegos de condiciones, haciéndose constar en ellas que el proponente está conforme con cuanto en los mismos se estipula. Tampoco se admitirán las que no se ajusten al modelo publicado en los anuncios.

4.ª Para tomar parte en la subasta es condición indispensable que los licitadores acompañen a sus respectivas proposiciones los resguardos que justifiquen haber impuesto en la Caja general de Depósitos o en una de sus sucursales, la suma equivalente al 5 por 100 del importe de sus ofertas, calculado sobre el precio límite.

La citada garantía deberá consignarse en metálico o en títulos de la Deuda Pública, que se valorarán al precio medio de cotización en Bolsa últimamente publicado, a no ser que esté prevenido se admitan por su valor nominal. El secretario del Tribunal comprobará el precio medio con la *Gaceta de Madrid*.

Si la garantía lo fuese en efectos públicos, se acompañará la póliza que acredite la propiedad de ellos.

Este depósito se constituirá haciendo constar expresamente en el resguardo que tal depósito se ha efectuado para acudir a la subasta de que se trata.

5.ª La expresada fianza no servirá más que para la proposición a la cual vaya unida, aunque el licitador a cuyo favor estuviese extendido el talón del depósito presente distintas proposiciones.

6.ª No se admitirán para tomar parte en la subasta ni para garantizar el servicio, las cartas de pago que se refieren a imposiciones hechas para afianzar otros servicios, por más que sea notoria la terminación satisfactoria de los mismos, si no se justificase este extremo por medio de la correspondiente certificación, haciéndose en este caso la transferencia de la garantía para responder al nuevo contrato.

7.ª El precio que se consigne en las proposiciones se expresará en letra, por pesetas y céntimos de dicha

unidad monetaria, no admitiéndose más fracción que la del céntimo.

8.ª La subasta se verificará únicamente en día laborable, en la zona, local, día y hora que se fijan en los anuncios, constituyéndose el Tribunal en la forma que establece el artículo 32, 33, 34 y 40 del Reglamento de Contratación administrativa en el Ramo de Guerra, desde principio el acto con la lectura del anuncio y pliegos de condiciones.

9.ª Terminada la lectura de estos anuncios y pliegos de condiciones el Presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora, y advertirá a los concurrentes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el pliego no se dará explicación alguna.

Durante el expresado plazo de media hora, los licitadores entregarán al Presidente, bajo sobre cerrado, pliegos que contengan sus proposiciones, y en el anverso del citado sobre deberá hallarse escrito lo siguiente: "Proposición para optar a la subasta reservada a la producción nacional para la adquisición de 75 kilogramos de aceite de ricino, destino al Arma de Aviación".

El Presidente lo recibirá señalando cada pliego con el número que le corresponda por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa a la vista del público.

Una vez presentados al Presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún motivo.

10. Cinco minutos antes de entrar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz que falta sólo tal tiempo para terminar el plazo de misión de pliegos, y al expirar la media hora el Presidente lo declarará terminado.

Inmediatamente el Presidente dará el primer pliego presentado y dará lectura por el Secretario, en alta voz, a la proposición en él contenida, y sucesivamente se abrirán y leerán los demás por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

11. Una vez terminada la lectura de las proposiciones presentadas, formará por el Secretario del Tribunal de subasta un estado comparativo de las mismas, que firmará dicho secretario y con el visto bueno del Presidente y el intervine del Interventor civil de Guerra.

Si de este estado resultasen dos o más proposiciones iguales y fuesen más ventajosas, deberá prevenirse en el anuncio que el Presidente del Tribunal de subasta invitará a una nueva licitación por puja a la llana durante el término de quince minutos, a los autores de aquellas proposiciones si terminado dicho plazo subsiste la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del contrato.

12. Una vez cerrada la licitación el Presidente declarará aceptada la reserva de la aprobación superior

proposición más ventajosa, haciendo a su favor la adjudicación del remate, la cual tendrá siempre el carácter de provisional, dándose con ello por terminado el acto, y procediéndose seguidamente a extender acta notarial de lo ocurrido, que autorizarán todos los individuos del tribunal y firmará el rematante o su apoderado.

13. Los resguardos de depósitos correspondientes a las proposiciones que no fuesen aceptadas, ni fuesen objeto de protesta, se devolverán después de terminado el acto de la subasta a los interesados, los que firmarán el retiré de las mismas al pie de sus respectivas ofertas, quedando éstas unidas al expediente de subasta. Igualmente se devolverán los demás documentos que acompañen a sus proposiciones.

14. La garantía provisional se perderá, quedando su importe a beneficio del Tesoro, cuando el autor de la proposición que resultase más beneficiosa deje de suscribir el acta de subasta aceptando su compromiso.

15. Al declarar aceptada una proposición se entiende que en la aceptación va envuelta la responsabilidad del rematante hasta que sea aprobada por el Ministerio de la Guerra, sin cuyo requisito no empezará a causar efecto, a menos que la urgencia del servicio exija se ejecute desde luego.

16. Una vez recaída la adjudicación provisional, si la urgencia del servicio exigiera que se ejecutase desde luego, el contratista tendrá la obligación de hacerlo así.

Si después el contratista favorecido con la adjudicación provisional no obtuviera la definitiva, sólo tendrá derecho a que se liquide y abone al precio de su proposición la parte del servicio prestado, sin derecho a indemnización alguna.

Si la subasta fuese anulada será potestativo para el adjudicatario provisional, continuar o no, de acuerdo con el Ramo de Guerra, la prestación del servicio por el tiempo indispensable para asegurar el mismo.

17. Aprobado el remate por quien corresponda, el adjudicatario tendrá obligación de constituir, a disposición del Presidente del tribunal, un depósito definitivo del 10 por 100 del importe de su adjudicación, constituyéndose este depósito en la misma forma que para el provisional preceptúa la condición cuarta.

Este depósito definitivo se impondrá dentro del plazo máximo de quince días, contados desde que se notifique dicha aprobación al contratista y servirá para garantizar el cumplimiento del contrato, haciéndose constar así expresamente en el documento acreditativo de la constitución del depósito, teniéndose presente, cuando corresponda, lo determinado en el artículo noveno.

18. El contratista tendrá obligación de formalizar escritura y de entregar al Presidente del tribunal de subasta para el curso a su destino, el número de ejemplares reglamenta-

rios que establece el artículo 55 del reglamento de Contratación, en el término de un mes, a contar desde el día en que se le notifique la adjudicación definitiva del servicio.

En el mismo acto del otorgamiento de la escritura, se devolverán al contratista los resguardos del depósito definitivo.

19. El contratista queda obligado a presentar en la oficina liquidadora de derechos reales, la escritura que se otorgue, siendo de su cuenta el abono del impuesto que proceda y demás gastos que como consecuencia pudieran originarse.

20. Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos que ocasionen los anuncios y el otorgamiento de la escritura, en la forma y número de ejemplares determinados en el artículo 55 del citado reglamento de Contratación y acta de la subasta, exigiéndose al rematante la presentación de los recibos que acredite haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios.

Los rematantes de la segunda subasta no están obligados al pago de los anuncios de las primeras.

21. También serán de cuenta del contratista todos los gastos de transporte, acarreos y derechos o arbitrios que pueda tener la mercancía, puesto que el precio porque haga su oferta se entenderá que es colocada aquélla al pie de los almacenes del Arma de Aviación en Cuatro Vientos.

22. No se accederá a satisfacer indemnización alguna, intereses de demora ni a pagar mayor precio que el estipulado por la creación de nuevos impuestos, portazgos, derechos de faro y puerto, practicaje, carestía de los mercados o subida de las tarifas de ferrocarriles, etc. Así como tampoco el Estado intentará mermar la retribución convenida porque se supriman o disminuyan los citados impuestos o tarifas existentes al contratarse el compromiso.

23. El adjudicatario queda obligado a satisfacer el impuesto del Timbre, el de pagos al Estado, y todos los demás que correspondan, y los arbitrios provinciales y municipales que se hallen establecidos o que se establezcan en el periodo de duración del contrato y sean inherentes al mismo.

24. La entrega de los efectos contratados se verificará en la localidad o establecimiento anteriormente determinado, y la recepción de los mismos se efectuará por la Comisión de Compras, que levantará acta, donde figurará el precio por unidad y el valor total del lote entregado. De cada lote de material se redactará triplicada acta de recepción a los fines determinados en el vigente reglamento de Contratación.

25. Sólo se admitirán las proposiciones de aquellas personas que acrediten en forma reunir los requisitos necesarios o posean los elementos para la fabricación del material que trata de adquirirse, a cuyo efecto acompañarán cuantos documentos estimen perti-

nentes para que el Tribunal de subasta pueda tener elementos de juicio suficientes al fin propuesto.

26. El pago se hará dentro de los créditos disponibles, cuya existencia se justificará en la forma que establece la ley de 19 de marzo de 1912, con cargo a los retenidos del capítulo noveno, artículo sexto, concepto primero, sección cuarta, del vigente presupuesto, debiendo acreditar precisamente el contratista que ha satisfecho la contribución industrial que le corresponda, las cuotas del retiro obrero y los gastos, impuestos y arbitrios que enumeran las condiciones 19 a 23. Dichos pagos se harán una vez recibido y admitido el material contratado, verificándose en la forma que determina la instrucción sexta de la orden circular de 23 de noviembre de 1931 (D. O. núm. 265).

27. Si el contratista o su representante, dado a conocer al Jefe del Centro o Establecimiento receptor, se ausentara sin previo aviso ni autorización de la plaza donde se verifique el servicio, las órdenes relativas al mismo que fuera necesario comunicarle, se considerarán como si las hubiera recibido, y de no cumplimentarlas, se procederá a efectuar dicho servicio en la forma que más convenga, a costa y riesgo del citado contratista.

28. El adjudicatario queda obligado al cumplimiento de los preceptos relativos al contrato de trabajo, accidentes, trabajo de mujeres y niños, etc., establecido para los patronos en todas las disposiciones de carácter social que se encuentren vigentes.

29. Terminado el contrato completo y fielmente por parte del contratista, el Presidente del Tribunal a cuya disposición está constituida la fianza, acordará su devolución, si bien exigiéndoles previamente que acrediten haber satisfecho todos los gastos a que se refiere la condición 26 y que se ha dado cumplimiento a las disposiciones reguladoras del impuesto de derechos reales.

30. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que debe llenar para la celebración del contrato, o impidiere que éste tenga efecto en el término señalado, se anulará el remate a su costa.

Los efectos de esta declaración serán:

1.º La pérdida de la garantía o depósito de la subasta, que, desde luego, se adjudicará al Estado como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora del servicio.

2.º La celebración de un nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

3.º No presentándose proposición admisible en el nuevo, la administración ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que ocasioné con respecto a su proposición.

Las responsabilidades a que se contraen los dos párrafos anteriores se

exigirán en la forma que determina la condición 31.

31. En todos los casos de incumplimiento, el contratista será requerido al abono que proceda, y de no verificarlo en el plazo que se fije y la fianza prestada o los pagos que estuvieran pendientes de satisfacerse no se consideraran suficientes, se expedirá certificado del débito por el Interventor civil de Guerra, Interventor del Tribunal de Subasta, con expresión del capítulo, artículo, concepto, Sección y presupuesto a que afecte.

Este certificado será cursado por el Presidente del Tribunal de Subasta al Delegado de Hacienda de la provincia donde tenga su residencia el contratista, para que, con arreglo a lo que establece el artículo 61 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, se proceda a la ejecución y venta de los bienes que sean precisos, en la forma establecida para la recaudación de tributos, rentas y créditos de la Hacienda pública, ingresando el importe del débito, una vez hecho efectivo, con aplicación al capítulo, artículo, concepto, Sección y presupuesto en que resultó el descubierto, y cursando el Delegado de Hacienda a la autoridad que le remitió el certificado, la carta de pago que justifique el restablecimiento del crédito en el servicio de referencia.

32. Las disposiciones gubernativas que en estos contratos se adopten por la Administración tendrán carácter ejecutivo, quedando a salvo el derecho del contratista para dirigir sus reclamaciones por la vía contencioso-administrativa.

Las cuestiones a que estos contratos puedan dar origen, que no se puedan resolver por las disposiciones especiales sobre contratación administrativa en el ramo de Guerra, se resolverán por las reglas del derecho común.

33. Estos contratos no pueden someterse a juicio arbitral, y cuantas dudas se susciten sobre su inteligencia, rescisión y efectos, se resolverán en la forma que determina la cláusula anterior.

34. Caso de muerte o quiebra del contratista, quedará rescindido y terminado el contrato, a no ser que los herederos o síndicos de la quiebra se ofrezcan a llevarlo a cabo bajo las condiciones estipuladas en el mismo.

El ramo de Guerra entonces, quedará en libertad de admitir o desechar el ofrecimiento, según convenga, sin que en este último caso tengan aquellos derecho a indemnización alguna, sino únicamente a que se haga la liquidación de los devengos que tuviera el adjudicatario.

35. Por el ramo de Guerra podrá ser rescindido el contrato si se suprimiese el servicio a que éste se refiere, o dejara de consignarse en presupuesto el crédito necesario para el mismo, e igualmente será causa de rescisión, el establecimiento de un

monopolio sobre los efectos o material objeto del contrato.

36. Todo cuanto no aparezca consignado o previsto especialmente en este pliego, se regirá por los preceptos del reglamento de Contratación Administrativa en el ramo de Guerra, ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública y disposiciones complementarias.

37. Todas las primeras materias empleadas en la fabricación del material serán de producción nacional, excepto aquéllas que taxativamente comprende la orden de 29 de julio último (Gaceta núm. 214).

38. En cumplimiento a lo prevenido en el reglamento para aplicación de la ley de 14 de febrero de 1907 aprobado por real orden de 26 de julio de 1917 (C. L. núm. 153), se copian a continuación los siguientes artículos:

Art. 10. Cuando se haya celebrado sin obtener postura o proposición admisible, una subasta o concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir la concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base para la primera vez.

Art. 11. En la segunda subasta o en el segundo concurso previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del diez por ciento del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones se agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100 computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Art. 12. En todo caso las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los de transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

Art. 14. Las autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebradas en cualquier forma (directa, concurso o subasta) a la Comisión Protectora de la Producción Nacional".

Madrid, 8 de mayo de 1934.—Hidalgo.

### Estado Mayor Central

#### SECCION DE OPERACIONES Y DOCTRINA MILITAR

##### INSTRUCCION

Circular. Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto conceder autorización al teniente coronel de ESTADO MAYOR, profesor de la Escuela Superior de Guerra, D. Nicolás Benavides Moro, para que los días 19, 20 y 21 del mes de julio próximo explique tres conferencias sobre "La Guerra moderna" (en el periodo correspondiente al tiempo transcurrido a partir del comienzo del siglo xx), que le han sido señaladas en el programa del curso del año actual en la Universidad Internacional de verano en Santander, haciendo el viaje de ida y regreso por cuenta del Estado, pero sin derecho a dietas ni emolumentos de ninguna clase con cargo a este Ministerio.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 23 de mayo de 1934.

HIDALGO

Señor...

##### REGLAMENTOS

Circular. Excmo. Sr.: Terminada la impresión y tirada de 5.000 ejemplares del "Reglamento para los servicios de arbitraje y simulación de fuegos", mandado publicar por orden circular de 23 de febrero del año actual (D. O. número 48), por este Ministerio se ha dispuesto se remitan a los Cuerpos, Centros y dependencias que figuran en la siguiente relación, el número de ejemplares que también se indican, cuyo importe de una peseta cada ejemplar, será directamente abonado por las referidas entidades, al pagador de la Imprenta y Talleres de este Ministerio; quedando los demás ejemplares en el referido establecimiento para atender a las necesidades del servicio.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 23 de mayo de 1934.

HIDALGO

Señor...

##### RELACION QUE SE CITA

###### Sin cargo

Ministerio de la Guerra (Subsecretaría) ... ..	25
Estado Mayor Central ... ..	25

###### Con cargo a las Bibliotecas respectivas

Dos Comisiones de Red, a uno cada una ... ..	2
Escuela Superior de Guerra ... ..	30
Escuela Central de Tiro (Sección de Infantería) ... ..	30
Idem íd. (Sección de Campaña) ... ..	30
Idem íd. (Sección de Costa) ... ..	15
Escuela de Equitación Militar ... ..	30
Idem Central de Gimnasia ... ..	3
Idem de Automovilismo ... ..	2

Grupo Escuela de Información de Artillería ... 20  
 Centro de Transmisiones y Estudios tácticos de Ingenieros... 15  
 Escuela de Observadores y pilotos de Aerostación ... 5  
 Academia de Infantería, Caballería e Intendencia ... 30  
 Idem de Artillería e Ingenieros. Idem de Sanidad Militar ... 5  
 Laboratorio del Ejército ... 2  
 Tres Inspecciones generales del Ejército, a cinco ... 15  
 Ocho divisiones orgánicas, a cinco ... 40  
 División de Caballería ... 5  
 16 brigadas de Infantería (Plana Mayor), a tres ... 48  
 Tres idem de Caballería (Plana Mayor), a tres ... 9  
 Dos idem mixtas de Montaña (Plana Mayor), a tres ... 6  
 Ocho idem de Artillería (Plana Mayor), a tres ... 24  
 Dos Agrupaciones de batallones de Cazadores de África, a tres. Cuatro medias brigadas de Montaña (Plana Mayor), a dos ... 6  
 Jefatura de Aviación Militar ... 8  
 Comandancia Militar de Baleares ... 5  
 Idem de Canarias ... 5  
 Idem de Cádiz ... 5  
 Idem de El Ferrol ... 5  
 Idem de Cartagena ... 5  
 Gabinete Militar del Alto Comisario de España en Marruecos ... 2  
 Cuartel General de las Fuerzas Militares de Marruecos. Idem de la Circunscripción Oriental de Marruecos... 5  
 Idem de la Circunscripción Occidental de Marruecos ... 5  
 Gobierno del Sahara español. Gobierno general de territorios del Golfo de Guinea... 1  
 Escolta Presidencial ... 1  
 39 regimientos de Infantería, a 35... 1.365  
 Ocho batallones de Montaña, a 20... 160  
 Dos regimientos de Carros de Combate, a 25 ... 50  
 Cuatro batallones de Ametralladoras, a 20 ... 80  
 Siete batallones de Cazadores de África, a 20... 140  
 Batallón Ciclista ... 20  
 Tercio ... 30  
 Compañía disciplinaria de Cabo Juby ... 3  
 10 regimientos de Caballería, a 25 ... 250  
 Grupo escuadrones auto ametralladoras cañones... 10  
 Depósito Central de Remonta. 16 regimientos de Artillería ligera, a 25 ... 400  
 Cuatro idem pesada, a 25 ... 100  
 Cuatro idem de Costa, a 25... 100  
 Dos idem de Montaña, a 25... 50  
 Regimiento de Artillería a caballo ... 25  
 Tres Grupos mixtos de Artillería, a 15 ... 45  
 Dos Agrupaciones de Artillería de Ceuta y Melilla, a 15. Dos Grupos de defensa contra aeromaves, a 5 ... 10

Dos Grupos de Información de Artillería, a 5 ... 10  
 11 Parques de Artillería, a 5. 55  
 Regimiento de Zapadores Minadores ... 25  
 8 batallones de Zapadores Minadores a 20 ... 160  
 Grupo de Zapadores Minadores de la división de Caballería ... 10  
 Regimiento de Transmisiones Regimiento de Aerostación... 25  
 Regimiento de Ferrocarriles... 15  
 Grupo de Alumbrado e Iluminación... 15  
 Batallón de Pontoneros... 10  
 Cuatro Grupos autónomos mixtos de Ingenieros, a 10 ... 20  
 Batallón de Ingenieros de Melilla ... 40  
 Batallón de Ingenieros de Ceuta ... 25  
 Agrupación de Radiotelegrafía y Automovilismo de Marruecos ... 25  
 Tres Escuadrillas de Aviación a 25 ... 10  
 Grupo independiente de Hidroaviones ... 75  
 Seis Comandancias de Intendencia, a cinco ... 15  
 Dos Compañías de Intendencia de Baleares y Canarias a 5 ... 30  
 Cuatro Comandancias de Sanidad Militar a cinco ... 10  
 11 Secciones móviles de Evacuación Veterinaria a dos... 20  
 Cinco Grupos de Fuerzas Regulares Indígenas, a 20 ... 22  
 16 Centros de Movilización y Reserva, a dos ... 100  
 60 Cajas de Reclutas, a dos ... 32  
 Ocho Comisiones de Movilización de Industrias Civiles a uno ... 120  
 Taller de Precisión ... 8  
 Seis Mehal-las Jalifianas, a 15 ... 1  
 Inspección de Intervenciones Militares ... 90  
 Maestranza y Parque de Ingenieros de Guadalajara... 1  
 Establecimiento Central de Intendencia ... 2  
 Establecimiento Central de Sanidad Militar ... 2  
 Parque de Sanidad Militar ... 2  
 Parque de Desinfección ... 2  
 Centro de Estudios Superiores Militares ... 2  
 15  
 Suman ... 4.375  
 Madrid, 23 de mayo de 1934.—Hidalgo.

VIAJES DE ESTADO MAYOR  
 Circular. Excmo. Sr.: A propuesta del General jefe del Estado Mayor Central, este Ministerio ha resuelto que el viaje de Estado Mayor correspondiente al año actual, se lleve a cabo entre los días 25 de junio y 15 de julio, ambos inclusive, con arreglo a las siguientes instrucciones:  
 1.ª El ejercicio se desarrollará en las provincias de Zaragoza, Huesca, Lérida, Gerona y Barcelona, toman-

do parte en él: dos generales, 20 jefes y capitanes del Estado Mayor Central; un teniente coronel o comandante de la segunda Inspección del Ejército; dos comandantes o capitanes del Estado Mayor de la cuarta división, uno del de la quinta y el jefe de Estado Mayor de la brigada de Montaña (Barcelona).  
 2.ª El personal ajeno al Estado Mayor Central será designado por los generales de la segunda Inspección, cuarta y quinta divisiones orgánicas, respectivamente, comunicándose con urgencia a este Ministerio (Estado Mayor Central), los nombres de los interesados.  
 3.ª Todo el personal nombrado viajará por ferrocarril y cuenta del Estado, y percibirá las dietas y gratificaciones reglamentarias respectivas.  
 4.ª Los gastos que origine el viaje (a excepción de los ferroviarios), serán sufragados con cargo al capítulo séptimo, artículos segundo y octavo de la Sección cuarta del vigente presupuesto, hasta el límite de 37.000 pesetas (18.500 con cargo a cada uno de los artículos de referencia); los correspondientes a viajes por ferrocarril, lo serán con cargo al capítulo noveno, artículo séptimo (transportes).  
 5.ª La inspección del viaje será ejercida por el General Jefe del Estado Mayor Central.  
 Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 23 de mayo de 1934.

HIDALGO

Señor...

**SECCION DE INFORMACION E HISTORIA**  
**COMISIONES**

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien conceder derecho al capitán de INFANTERIA D. Gonzalo Navacerrada Rodríguez, agregado militar adjunto a las Embajadas de la República en París y Bruselas, a las dietas de cinco días invertidos en la comisión del servicio que se le ordenó telegráficamente desempeñara en Bruselas, para asistir a los funerales de S. M. el Rey Alberto I de Bélgica, así como también el importe de los viáticos correspondientes a los viajes efectuados, siendo cargo la cantidad de 548,80 pesetas oro, a que ascienden dichos devengos, al concepto quinto del capítulo séptimo, artículo octavo de la Sección cuarta del vigente presupuesto, que deberá ser situada en París por la Intendencia Central, a disposición del interesado.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 9 de mayo de 1934.

HIDALGO

Señor General Jefe del Estado Mayor Central del Ejército.  
 Señor Interventor central de Guerra.

**SECCION DE INSTRUCCION Y  
RECLUTAMIENTO****CONCURSOS**

*Circular.* Excmo. Sr.: Para proveer una vacante de teniente coronel de ARTILLERIA, existente en la Sección de Costa de la Escuela Central de Tiro

del Ejército, se anuncia el correspondiente concurso. Los del referido empleo y Arma que deseen tomar parte en él, promoverán sus instancias en el plazo y forma que establece la orden circular de 5 de octubre de 1931 (D. O. núm. 226), observándose, además, lo que dispone la de 24 de agos-

to de 1932 (D. O. núm. 204), a las que se dará exacto cumplimiento.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 23 de mayo de 1934.

HIDALGO

Señor...

**PARTE NO OFICIAL**

**COLEGIO DE HUÉRFANOS**

**Arma de Caballería.—Consejo de Administración del Colegio de Santiago**

**BALANCE** de Caja correspondiente al mes de la fecha, publicado según lo dispuesto en el artículo 23 del Reglamento.

DEBE		HABER	
	<i>Pesetas</i>		<i>Pesetas</i>
Existencia en fin del mes próximo pasado.	123.733,17	Por gastos efectuados en la Secretaría ...	850,00
Recibido por cuotas de socios y socios protectores mes actual ...	3.105,00	Por la cuenta de gastos generales del Colegio de Valladolid ...	5.649,99
Idem por donativos de jefes y oficiales ...	770,00	Por la ídem del de Carabanchel ...	2.030,55
Abonado por los Cuerpos, en el Colegio y en Secretaría, por trabajos hechos en la Imprenta ...	5.784,85	Por la ídem de alimentación de varones ...	5.561,62
Idem por la Hacienda, para el fondo del Material del Colegio, mes de febrero ...	13.335,60	Por la ídem de niñas ...	4.320,65
Idem por honorarios de alumnos de pago.	39,50	Por la ídem de gastos de la Imprenta ...	4.774,40
Idem por saldo de la Caja Central y abonarés expedidos ...	8.285,40	Pensiones a huérfanos por todos conceptos.	2.927,30
Idem por cuotas de socios, de febrero, 4.239,15; atrasadas, 1.234,45, y anticipadas, 125 ...	5.598,60	Carpeta de cargos de la Caja Central ...	9.439,05
Recibido del Colegio, en abonarés ...	2.109,25	Nómina de profesorado y servidumbre de Carabanchel ...	4.041,80
Idem por intereses de cédulas del Banco Hipotecario ...	2.117,40	Idem de servidumbre de Valladolid ...	1.836,87
Idem por donativo del Excmo. Sr.: M. San Nicolás, en memoria de su hermano el teniente coronel D. Gonzalo Rivera Urtiaga (q. e. p. d.), el importe de la cuota de la Benéfica de Santiago ...	1.989,75	Contribución finca de Valladolid ...	120,14
Idem por venta de reglamentos ...	113,40	Abonado por impuesto de utilidades ...	81,65
Idem por arriendo de la huerta de Carabanchel ...	75,00	Remitido al Consejo de Administración, en abonarés ...	2.109,25
Idem por venta de desperdicios de cocina: de Carabanchel, 20, y de Valladolid, 35,40.	55,40		
Idem por cuotas de socios, extraordinarias.	10,00		
<b>Suma el Debe...</b>	<b>167.122,32</b>	<b>Suma el Haber ...</b>	<b>43.743,27</b>
		<b>Suma el Debe ...</b>	<b>1167.122,32</b>
		<b>Existencia en Caja, según detalle ...</b>	<b>123.379,05</b>

**DETALLE DE LA EXISTENCIA EN CAJA**

	<i>Pesetas</i>		
En metálico y cuenta corriente en el Banco de España ...	870,20	En la Caja de Secretaría en efectos por cobrar ...	2.257,49
En la Caja del Colegio de Valladolid, a dar distribución ...	9.222,12	En una acción de la Electra de Carabanchel, 50 ptas., y fianza del teléfono, 75 ptas...	125,00
En la Caja del Colegio de Carabanchel, a dar distribución ...	2.355,95	En 196 cédulas del Banco Hipotecario de España (nominales) ...	98.000,00
		En ocho ídem íd. premio "Alicántara" ...	4.000,00
		En la Caja Central Militar ...	6.548,29
		<b>Total ...</b>	<b>123.379,05</b>

**Número de socios en el presente mes y huérfanos hoy día de la fecha**

Socios de número...	1.603
Socios protectores ...	10
<b>Total ...</b>	<b>1.613</b>

HUÉRFANOS										Total a cargo de la Administración
En los Colegios		Con pensión		Artículo 88		Con prórroga de pensión				
Varones	Mujeres	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres	
82	43	24	32	57	61	9	4	35	63	400

Bajas: provisional, 409; voluntaria, seis, y fallecidos, siete. Total, 422.

Madrid, 31 de marzo de 1934.—El secretario tesorero, *Juan Fernández Corredor*.—Vocales interventores: *Alfonso Fairén* y *Mariano Fraile*.—V.º B.º, El General Presidente, *Giraldo*.

## SOCIEDAD DE SOCORROS MUTUOS PARA EL CUERPO DE SUBOFICIALES, SARGENTOS Y ASIMILADOS DEL ARMA DE CABALLERÍA

### Balance del mes de marzo de 1934

DEBE	Pesetas	HABER	Pesetas
Existencia en Caja en el mes anterior... ..	402.911,33	Pagado al cajero como bonificación por quebranto moneda, según recibo ... ..	10,00
Abonado por el regimiento Cazadores de Caballería núm. 1... ..	608,42	Idem al ordenanza, según recibo ... ..	15,00
Idem por el núm. 2 ... ..	142,25	Idem por una factura de imprenta ... ..	12,50
Idem por el núm. 3 ... ..	102,80	Idem por luz y teléfono, según recibo ... ..	6,75
Idem por el núm. 4 ... ..	186,60	Idem por gasto de correspondencia y reintegro abonarés, según detalle ... ..	40,50
Idem por el núm. 5 ... ..	101,51	Idem como cuota de auxilio a la viuda del brigada fallecido, D. Jesús Lafuente Lanaspa... ..	3.000,00
Idem por el núm. 6 ... ..	143,70	Idem id. a la viuda del maestro herrador fallecido, D. Daniel Hernández Encinas ...	3.000,00
Idem por el núm. 7 ... ..	145,04	Existencia en Caja ... ..	402.596,96
Idem por el núm. 8 ... ..	113,00		
Idem por el núm. 9 ... ..	343,57	<b>Suma</b> ... ..	<b>408.681,71</b>
Abonado por las Academias de Infantería, Caballería e Intendencia ... ..	86,88	<b>DEMOSTRACION</b>	
Abonado por la Escolta Presidencial ... ..	47,68	En cuenta corriente en el Banco de España. ... ..	18.000,00
Abonado por la Escuela de Equitación Militar ... ..	55,00	En papel del Estado al 5 por 100 amortizable (350.000 pesetas nominales) ... ..	349.337,50
Abonado por el Grupo auto-ametralladoras cañón ... ..	56,21	En carpeta de abonarés ... ..	3.935,68
Abonado por el Depósito de Recría y Doma de Ecija ... ..	94,49	En la Caja Central ... ..	30.707,70
Abonado por el Establecimiento de Cría Caballar de Marruecos ... ..	249,47	Metálico en Caja ... ..	616,08
Abonado por el Grupo Fuerzas Regulares Indígenas de Tetuán ... ..	52,72		
Idem por el de Melilla ... ..	62,11	<b>Suma</b> ... ..	<b>402.596,96</b>
Idem por el de Ceuta ... ..	70,80	<b>MOVIMIENTO DE SOCIOS</b>	
Idem por el de Larache ... ..	87,30	Existencia en fin de marzo ... ..	1.607
Idem por el de Alhucemas ... ..	54,75	Altas ... ..	2
Abonado por las Intervenciones de Tetuán. Idem por las de Xauen ... ..	5,25		
Abonado por los Centros de Movilización núms. 1 al 16 ... ..	35,10	<b>Sumas</b> ... ..	<b>1.609</b>
Abonado por la Sección de Ordenanzas del Ministerio de la Guerra ... ..	17,65	Bajas ... ..	5
Abonado por la Escuela Superior de Guerra. Abonado por picadores y herradores ... ..	27,66		
Abonado por retirados ... ..	589,85	<b>Quedan en fin de abril</b> ... ..	<b>1.604</b>
Abonado por habilitados ... ..	586,80		
Abonado por Pagadurías ... ..	1.184,40		
Abonado por varios ... ..	97,45		
	81,90		
<b>Suma</b> ... ..	<b>408.681,71</b>		

Madrid, 18 de mayo de 1934.—El Auxiliar, *Francisco Escobar*.—El Cajero, *Francisco Martín*.—El Ordenador de Pagos, *Nicolás Huidobro*.—Como Interventores por la plaza: *Alfredo Sierra* y *Angel Bueno*.—Visto bueno, El Presidente, *Martínez*.